

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 1 de 6	

Timbiquí, 19 de octubre de 2026

Señor
LEONARDO JAVIER TORRENTE PEÑA
GERENTE ZOLUCIONA LTDA.
Cra. 14 No. 23-15, Barrio Tenerife – Neiva (Huila)
zoluciona@gmail.com.

DATOS DEL PROCESO	
Proceso	Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2026
Objeto	“Contratar la consultoría para el desarrollo de acciones encaminadas a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Timbiquí vigencia fiscal 2026”. BPIN 20260000005618.
Observante	ZOLUCIONA LTDA., NIT 900.131.020-4 – Leonardo Javier Torrente Peña, Gerente
Fecha de la observación	17 de octubre de 2026 (dentro del término previsto en el cronograma)
Fecha de la respuesta	19 de octubre de 2026

Asunto: *Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2026.*

Respetados señor

El Municipio de Timbiquí, por intermedio de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se permite dar respuesta de manera atenta a las observaciones presentadas por ZOLUCIONA LTDA. el 17 de octubre de 2026 al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a la Entidad a publicar las observaciones recibidas y su respuesta, y en atención al cronograma del proceso.

I. Consideraciones Generales.

Con el propósito de dar respuesta a cada uno de los puntos establecidos en la observación, el Municipio establece pertinente precisar los siguientes parámetros de análisis de las solicitudes:

- 1. Deber de planeación y requisitos proporcionales.** Conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad define los requisitos del equipo de trabajo a partir de la necesidad, el alcance del objeto y el análisis del sector, y estos deben ser adecuados y proporcionales al objeto y a su valor.
- 2. Selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia.** Los requisitos no pueden restringir la participación sin justificación técnica (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 209 de la Constitución). En consecuencia, cuando una formación

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 2 de 6	

distinta acredita las mismas competencias que exige la actividad, se amplía el requisito; cuando no las garantiza, se mantiene.

3. **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC).** Para la definición y verificación de las disciplinas académicas, la Entidad adopta como criterio objetivo de referencia la clasificación de áreas del conocimiento y NBC prevista en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, aplicada por analogía a los perfiles del personal del consultor, y verificable en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional. Este criterio permite comparar títulos con denominaciones diferentes, pero con la misma formación de base, y evita valoraciones subjetivas del evaluador.
4. **Concurso de méritos.** En esta modalidad la selección se basa en la calidad y la experiencia del equipo (numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), por lo que la definición de los perfiles debe guardar relación directa con las actividades de la consultoría.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

A. OBSERVACIÓN No. 1 – COORDINADOR.

Requisito del proyecto de pliego: Título profesional en Ingeniería Ambiental o Sanitaria, con especialización en Gestión de Proyectos o en Gerencia de Proyectos, y 5 años de experiencia profesional en áreas afines al ciclo del agua o saneamiento básico.

SOLICITUD DEL OBSERVANTE: El observante solicita incluir posgrado en gestión ambiental o saneamiento ambiental.

Analizando los requisitos establecidos para el cargo de coordinador, se establece que este cumple dos funciones dentro de la consultoría: (i) la dirección técnica de las acciones de implementación del PGIRS (rutas selectivas, puntos críticos, aprovechamiento, educación ambiental), y (ii) la gerencia del contrato, esto es, la coordinación de un equipo interdisciplinario, el control de cronograma, costos y entregables y la interlocución con la supervisión. El pliego exige el posgrado en gerencia para cubrir la segunda función, en tanto la primera ya queda garantizada con el pregrado en Ingeniería Ambiental o Sanitaria y los 5 años de experiencia.

En consecuencia, La Entidad no acoge la observación. El requisito de posgrado no busca acreditar conocimiento ambiental o sanitario, pues este ya está garantizado con el título profesional exigido en Ingeniería Ambiental o Sanitaria y con 5 años de experiencia en áreas afines al ciclo del agua o saneamiento básico. Lo que la Entidad pretende con la especialización en Gestión o Gerencia de Proyectos es asegurar que quien dirija la consultoría cuente con competencias gerenciales para coordinar un equipo interdisciplinario de cinco personas, controlar cronograma, presupuesto y entregables, y responder por la ejecución de un contrato con un plazo corto (hasta el 29 de diciembre de 2026).

Un posgrado en Gestión Ambiental o Saneamiento Ambiental reforzaría la misma formación disciplinar del pregrado, pero no garantiza las competencias de gerencia que justifican el requisito. Aceptarlo implicaría equiparar formaciones con finalidades distintas, en detrimento de la selección objetiva y de la igualdad frente a los proponentes que estructuraron su equipo con el perfil exigido.

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 3 de 6	

Finalmente, el requisito es proporcional: se trata de una especialización de amplia oferta académica en el país, y el observante no aportó elementos que demuestren que limite la participación. Por tanto, se mantiene la exigencia del proyecto de pliego.

B. OBSERVACIÓN No. 2 – PROFESIONAL 1 (TRABAJO SOCIAL).

Requisito del proyecto de pliego: Profesional en Trabajo Social, con 3 años de experiencia profesional relacionada.

SOLICITUD DEL OBSERVANTE: El observante solicita incluir títulos de psicología o comunicación social, profesiones afines al área social.

La Entidad acoge la observación. Las actividades a cargo de este profesional corresponden al componente social del PGIRS: talleres de sensibilización y educación ambiental, promoción de la separación en la fuente, acompañamiento a la comunidad y trabajo con instituciones y actores locales. Estas actividades requieren competencias en intervención comunitaria, comunicación y cambio de comportamiento, que son propias no solo del Trabajo Social sino también de la Psicología y de la Comunicación Social.

Estas disciplinas pertenecen al área de Ciencias Sociales y Humanas del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, en los NBC de Sociología, trabajo social y afines; Psicología; y Comunicación social, periodismo y afines. Su inclusión no reduce la idoneidad requerida para la actividad, amplía la concurrencia y aplica en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

En consecuencia, el perfil quedaría así:

“Profesional del área social: Trabajo Social, Psicología o Comunicación Social (NBC Sociología, trabajo social y afines; Psicología; o Comunicación social, periodismo y afines), con 3 años de experiencia profesional relacionada”

Para garantizar la igualdad en el factor de puntaje del numeral 5.2.2 (experiencia contada desde la expedición de la tarjeta profesional), se precisa que, para las profesiones que no exigen tarjeta o matrícula profesional, como la Comunicación Social, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012; y que la tarjeta profesional se exigirá únicamente cuando la ley la prevea para la respectiva profesión. El ajuste se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, incluida la denominación del perfil en el numeral 1.3 y en la tabla de puntaje.

C. OBSERVACIÓN No. 3 – PROFESIONAL 2 (AGRONOMÍA O ING. AGRONÓMICA)

Requisito del proyecto de pliego: Agronomía o Ingeniería Agronómica, con 3 años de experiencia profesional relacionada.

SOLICITUD DEL OBSERVANTE: El observante solicita incluir y/o aceptar la profesión y/o título de ingeniero agrónomo.

La Entidad acoge la observación y precisa el alcance del requisito. El título de Ingeniero Agrónomo corresponde a la formación en Ingeniería Agronómica ya prevista en el pliego, por lo que se entiende

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 4 de 6	

incluido; no obstante, para evitar interpretaciones restrictivas por la denominación del título, la Entidad aclara de manera expresa que se aceptan los títulos de Agrónomo e Ingeniero Agrónomo.

Esta precisión se fundamenta en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, según el cual estas formaciones se ubican en los NBC de Agronomía (área de Agronomía, Veterinaria y afines) y de Ingeniería agronómica, pecuaria y afines (área de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines). Ambos núcleos aportan las competencias que requiere la actividad, relacionada principalmente con el aprovechamiento de residuos orgánicos y el compostaje, y su aceptación garantiza que la verificación se haga con un criterio objetivo y no por la denominación literal del diploma.

En consecuencia, el perfil quedará así:

“Profesional en Agronomía o Ingeniería Agronómica – Agrónomo o Ingeniero Agrónomo (NBC Agronomía o Ingeniería agronómica, pecuaria y afines), con 3 años de experiencia profesional relacionada.”

D. OBSERVACIONES No. 4 y 5 – TECNÓLOGOS.

Por tratarse de solicitudes idénticas sobre los dos perfiles de nivel tecnológico, la Entidad las responde de manera conjunta.

Requisitos del proyecto de pliego: (i) Tecnólogo en Control Ambiental, con mínimo 1 año de experiencia en gestión del riesgo, monitoreo de la calidad del agua o sistemas de abastecimiento; y (ii) Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales, con mínimo 1 año de experiencia en caracterización y aforo de cuerpos de agua.

SOLICITUD DEL OBSERVANTE: El observante solicita incluir y/o aceptar profesionales de ingeniería ambiental e incluir tecnólogo en prevención y mitigación ambiental.

La Entidad no acoge las observaciones, por las siguientes razones:

- a. **Sobre la inclusión de profesionales en Ingeniería Ambiental.** Los perfiles de tecnólogo fueron definidos en los estudios previos y en el análisis del sector para atender actividades operativas y de campo (monitoreo, toma de muestras, caracterización y aforo), propias del nivel de formación tecnológico previsto en los artículos 7 y 25 de la Ley 30 de 1992 y en la Ley 749 de 2002. La estructura del equipo, su costo (honorarios estimados de \$3.000.000 mensuales por cada tecnólogo) y los criterios de puntaje se construyeron sobre ese nivel de formación.

Abrir estos cargos a profesionales universitarios alteraría la estructura del equipo definida en la etapa de planeación y rompería la comparabilidad de las ofertas, pues el puntaje de “experiencia adicional” se calcularía sobre perfiles de distinto nivel académico y con distinta forma de cómputo de la experiencia. Ello afectaría la igualdad entre proponentes y la selección objetiva. El perfil profesional en Ingeniería Ambiental ya está previsto en el equipo a través del coordinador.

- b. **Sobre la inclusión del Tecnólogo en Prevención y Mitigación Ambiental.** Los títulos exigidos responden a competencias técnicas específicas: el control ambiental (monitoreo y control de la calidad del agua y sistemas de abastecimiento) y la gestión de recursos naturales (caracterización y aforo de cuerpos de agua). La denominación propuesta se orienta a la prevención y mitigación de

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 5 de 6	

impactos, y el observante no aportó el plan de estudios ni otro soporte que demuestre que esa formación garantiza las mismas competencias. La Entidad no puede equiparar formaciones sin un soporte objetivo, porque ello afectaría la selección objetiva y la igualdad frente a los proponentes que estructuraron su equipo con los perfiles exigidos.

Finalmente, los requisitos son proporcionales: se trata de títulos con oferta académica disponible, con una experiencia mínima de solo un (1) año, de modo que no restringen la libre concurrencia.

E. OBSERVACIÓN No. 6 – CRONOGRAMA

SOLICITUD DEL OBSERVANTE: El observante solicita adicionar dos (2) días hábiles, para el cierre del proceso, una vez sea aperturado, es decir mínimo 6 días hábiles, lo anterior en que el municipio, presenta zona de difícil acceso.

La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. **El plazo es razonable y conforme a la ley.** Para el concurso de méritos la norma no fija un término mínimo entre la apertura y el cierre; corresponde a la Entidad establecer un plazo razonable en el cronograma (artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015). El cronograma prevé la apertura el 19 de octubre y el cierre el 23 de octubre de 2026, término que se considera suficiente para la preparación de la oferta.
2. **Los interesados conocen las condiciones desde el 13 de octubre de 2026.** Las reglas del proceso se publicaron con el proyecto de pliego en el SECOP desde esa fecha, por lo que los interesados han contado en realidad con un término mayor para estructurar su oferta y su equipo de trabajo. Los ajustes derivados de esta respuesta no modifican la estructura de la oferta, sino que amplían las opciones de los proponentes.
3. **Garantía de publicidad de las modificaciones.** El cronograma permite expedir adendas hasta el 22 de octubre de 2026, dentro del límite previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de modo que los interesados conocerán con antelación cualquier modificación.
4. **Plazo de ejecución y anualidad presupuestal.** El contrato debe ejecutarse hasta el 29 de diciembre de 2026 con recursos de la vigencia fiscal 2026 (principio de anualidad, artículo 14 del Decreto 111 de 1996). Cada día adicional en la etapa de selección reduce el tiempo real de ejecución de las metas del PGIRS, en contra de los principios de economía y celeridad (numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).
5. **Condiciones de acceso.** La Entidad reconoce las condiciones geográficas del municipio, pero estas son conocidas por todos los interesados desde la publicación del proyecto de pliego y aplican por igual a todos. La propuesta puede ser radicada por el representante legal, un apoderado o un tercero autorizado, o remitida por servicio de mensajería, siempre que se reciba en la ventanilla única del CAM antes de la fecha y hora del cierre. Las observaciones al pliego definitivo pueden enviarse por correo electrónico a oficinajuridica@timbiqui-cauca.gov.co.

Por las consideraciones expuesta, se mantiene el cronograma del proceso publicado en el SECOP I.

 Libertad y Orden	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ NIT: 800.051.167 – 1 OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 2	
		Vigencia: 26/01/2021	
	OFICIO	Página: 6 de 6	

Los ajustes aceptados aplican en igualdad de condiciones para todos los interesados y se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo que será publicado en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA ALEXANDRA HERMANN SALAZAR
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

*Proyectó: Alexander Zúñiga Garcés – Asesor de Jurídico Contratista.
Revisó: María Alexandra Hermann Salazar – Secretaria de Planeación y Obras Públicas.*